



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 49-2003

Guatemala, 21 de mayo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT- , establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la empresa de Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio oficio GT guión ciento veintiséis guión dos mil tres, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, presentó la ampliación de los estudios eléctricos, indicados en el punto II de la resolución CNEE-46-2003 para la autorización de la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación de la subestación Mayan Golf, con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Villanueva del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento veintinueve guión dos mil tres, fechado el diecinueve de mayo de dos mil tres, manifiesta que con base en los nuevos estudios y resultados presentados se concluye que la ampliación por medio de la subestación Mayan Golf no provoca efectos adversos al sistema, por lo que no tiene objeción a que se autorice su conexión definitiva al sistema.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número quinientos once guión dos mil uno diagonal JdeDCS diagonal CSM diagonal OZ (347-2001/JdeCSC/OZ), de fecha diez de octubre de dos mil uno, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SUBESTACION MAYAN GOLF Y SU LINEA DE ALIMENTACION.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable para autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la subestación Mayan Golf y su línea de alimentación, al haberse establecido que no provoca efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, haberse aprobado los estudios de impacto ambiental por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cumplido con los requisitos correspondientes.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- AUTORIZAR** a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima (TRELEC), la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado por ampliación del sistema de transporte, de la SUBESTACIÓN MAYAN GOLF Y SU LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

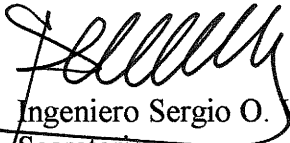
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Villanueva, del departamento de Guatemala

- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación MAYAN GOLF y su LINEA DE ALIMENTACION, especialmente ante cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente por parte de la Empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 21 de mayo de 2003


Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comision Nacional
de Energia Eletrica

RESOLUCIÓN CNEE- 49-2003

Guatemala, 21 de mayo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

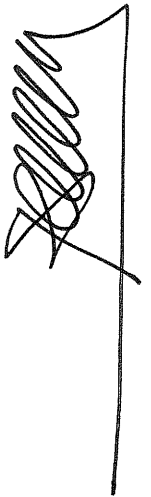
CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT- , establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la empresa de Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio oficio GT guión ciento veintiséis guión dos mil tres, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, presentó la ampliación de los estudios eléctricos, indicados en el punto II de la resolución CNEE-46-2003 para la autorización de la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación de la subestación Mayan Golf, con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Villanueva del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento veintinueve guión dos mil tres, fechado el diecinueve de mayo de dos mil tres, manifiesta que con base en los nuevos estudios y resultados presentados se concluye que la ampliación por medio de la subestación Mayan Golf no provoca efectos adversos al sistema, por lo que no tiene objeción a que se autorice su conexión definitiva al sistema.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número quinientos once guión dos mil uno diagonal JdeDCS diagonal CSM diagonal OZ (347-2001/JdeCSC/OZ), de fecha diez de octubre de dos mil uno, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SUBESTACION MAYAN GOLF Y SU LINEA DE ALIMENTACION.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable para autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la subestación Mayan Golf y su línea de alimentación, al haberse establecido que no provoca efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, haberse aprobado los estudios de impacto ambiental por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cumplido con los requisitos correspondientes.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- AUTORIZAR** a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima (TRELEC), la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado por ampliación del sistema de transporte, de la SUBESTACIÓN MAYAN GOLF Y SU LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, con una capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Villanueva, del departamento de Guatemala


- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación MAYAN GOLF y su LINEA DE ALIMENTACION, especialmente ante cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente por parte de la Empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 21 de mayo de 2003

Sergio Velásquez

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica


Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario